

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 378, aparece el siguiente Decreto número 387 del Gobierno del Estado:

«La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios de Orden Público y vigilancia de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores Militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos,

### DISPONGO:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia

El Orden Público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el

mando e intervención de las Autoridades militares.

Gradualmente se fijará, por medio de Ordenes Generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia Civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del servicio de Información y Policía Militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la seguridad interior y paso a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de huidos en las montañas o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido que se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi Consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. Francisco Franco».

Lo que se publica en este perió-

dico oficial, para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 378, aparece la siguiente Orden de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado:

«Para conservar con toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que puedan ser sujeto de propaganda comercial, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente.

1.º Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la Causa Nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.º La reproducción por cualquier procedimiento de efigies del Caudillo y figuras destacadas del Movimiento Nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

4.º Los casos dudosos debe-

rán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que queda encargada de regular el cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General del Jefe del Estado, Nicolás Franco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 379, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«Hasta tanto que los trabajos encaminados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que

# DIPUTACION PROVINCIAL

## COMISION GESTORA

### Habilitación de créditos para nutrir varias partidas del Presupuesto provincial.

Comisión de Hacienda.—A la Comisión Gestora: Al aprobarse por V. E. el Presupuesto provincial para el corriente ejercicio de 1937, hubo de encontrarse la Corporación con la necesidad de restringir y aminorar las consignaciones del Presupuesto de Gastos por tropezar con el inconveniente de no poder nivelar éstos por la minoración de ingresos, dadas las circunstancias de la guerra, y por no poder establecer nuevos arbitrios que vendrían a compensar esta falta.

Por ello hubieron de quedar indotados o insuficientemente dotados algunos servicios del Presupuesto de Gastos, y aunque en el transcurso del ejercicio se hayan desenvuelto éstos con austeridad y economía, no hemos tenido más remedio que cubrir las necesidades más perentorias originadas por consecuencia de la misma guerra como al detalle daremos a conocer en cada caso.

Aunque se hayan introducido economías en otros servicios y sobre cantidad en sus consignaciones, no podemos transferir los sobrantes de algunas partidas, conceptos o capítulos a otros por estar prohibidas las transferencias de crédito, a virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, pero en el 2.º párrafo del mismo artículo se autoriza a las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades provinciales para que puedan acordar créditos extraordinarios o suplementos de crédito, que se cubrirán con el superávit de los ingresos sobre los pagos del año último, con recursos extraordinarios o con las anulaciones que se determinen.

El artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, aplicable a este caso, determina que para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno, o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en Presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, se podrá acordar en el primer caso la habilitación del crédito necesario y en el segundo del suplemento dentro de su Presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del último ejercicio.

En la liquidación y cuenta del ejercicio de 1936 aprobada por V. E. en sesión de 16 de junio de 1937, aparece un superávit de pesetas 99.331'14.

Con estos antecedentes y vistas las necesidades perentorias que durante el ejercicio se nos han presentado y cuyo pago no admite aplazamiento por las causas que en cada caso se determinan, nos hemos de permitir presentar a la Corporación este expediente de habilitación de créditos para cubrir las necesidades siguientes:

Capítulo 6.º, artículo 1.º—Material de Oficina de Secretaría.—Requisadas en su mayor parte las máquinas de escribir que tenía en uso la Corporación y necesitando imprescindiblemente el Secretario una para sus trabajos y escritura de actas, ha tenido precisión de adquirirla, aun siendo de segunda mano, y se precisa para pago de la misma habilitar un crédito de pesetas. . . . .	1.000
Capítulo 6.º, artículo 2.º—Temporeros de la Imprenta provincial.—Confeccionándose en esta Imprenta provincial el <i>Boletín Oficial del Estado</i> que exige un trabajo constante de cajistas temporeros y no existiendo en Presupuesto suficiente consignación para este efecto, se necesita habilitar un crédito para su pago hasta fin de año de pesetas. . . . .	700
Capítulo 6.º, artículo 4.º—Alumbrado del Palacio provincial.—Habiendo importado el servicio de alumbrado mayor cantidad que la calculada en Presupuesto por el suministro de las habitaciones y dependencias que ha ocupado S. E. el Generalísimo en este Palacio provincial, se precisa habilitar un crédito para pago hasta fin del ejercicio de pesetas. . . . .	1 500
Capítulo 6.º, artículo 4.º—Agua para el Palacio provincial.—Habiendo importado el suministro mayor cantidad que la consignada en presupuesto por las mismas razones expresadas en la partida anterior, se precisa habilitar un crédito para pago hasta fin del ejercicio por pesetas. . . . .	800
Capítulo 6.º, artículo 4.º—Salario Familiar.—Por las dificultades con que tropezaba la Comisión cuando formuló el proyecto de presupuesto ordinario se dejó esta consignación tan reducida que no ha dado margen para librar el Salario Familiar a varios empleados y camineros y para	
<i>Suma y sigue</i> . . . . .	4.000

han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la Constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los Sres. Jefe del puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituir las y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitrés.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco, Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nue-

ve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Valladolid 30 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas por el Ejército Español.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

<i>Suma anterior</i> .....	4.000
poderlo hacer hasta final del ejercicio se precisa habilitar un crédito de pesetas.....	10.000
Capítulo 8.º, artículo 2.º—Maternidad.—Por la aglomeración de personal y mayores necesidades que las previstas, no han sido suficientes las consignaciones de las partidas números 245, Alumbrado y agua; 248, Jabón y lejía, y 251, Gas, y se precisa nutrir las para pagar las atenciones con cargo a las mismas con pesetas 500, 100 y 200 respectivamente, que en conjunto suma una habilitación de créditos de.....	800
Capítulo 8.º, artículo 2.º—Se precisa reforzar la partida de racionado de expósitos por ser insuficiente la consignación, dado el mayor número de acogidos, habilitando pesetas.....	500
Capítulo 8.º, artículo 2.º—Se precisa aumentar la consignación para pago de amas que tienen en lactancia a expósitos, por ser mayor el número de éstos y resultar insuficiente lo que figura en presupuesto, por las mayores necesidades ocurridas con motivo del mayor ingreso de niños por el turno de la inclusa, necesitándose habilitar pesetas.....	10.000
Capítulo 8.º, artículo 3.º—Hospitalización de enfermos. Por mayores necesidades del Hospital dado el número de enfermos y heridos que se ha registrado, resultan insuficientes las consignaciones de las partidas que se expresan a continuación y hay que reforzarlas con las habilitaciones siguientes:	
Partida 267.—Racionado.....	8.000
» 274.—Efectos de aseo y limpieza.....	1.000
» 278.—Servicios de radiología.....	1.000
» 279.—Conducción de cadáveres.....	200
Capítulo 8.º, artículo 4.º—Huérfanos desamparados.—Dadas las mayores necesidades creadas en el Hospicio provincial con la aglomeración de acogidos y desamparados con motivo de la guerra, resultan insuficientes las consignaciones del presupuesto y hay necesidad de reforzarlas con la siguiente habilitación de créditos:	
Partida 308.—Racionado.....	18.000
» 309.—Leña.....	150
» 311.—Alumbrado y agua.....	1.000
» 315.—Camas y enseres.....	1.500
» 329.—Fluido de San Agustín.....	250
Capítulo 8.º, artículo 2.º—Atenciones generales.—Habiéndose dispuesto por la Superioridad que el «Día del Plato Único» en lugar de pagarle cada mes sea cada quincena, se precisa ampliar este crédito para pago de sus atenciones hasta fin de año con pesetas.....	500
Capítulo 9.º, artículo 3.º—Asistencia Social.—Habiéndose dispuesto por la Junta Técnica del Estado que la Diputación abone los gastos de la Oficina de Colocación Obrera y habilite crédito hasta completar el presupuesto de ésta, se precisa habilitarle por pesetas.....	6.155
Capítulo 9.º—Asistencia Social.—En este capítulo se precisa habilitar un crédito para pagar los gastos que se han originado con motivo de asistencia a frentes y hospitales, en tabaco, jerseys, mantas, botas, & que la Diputación ha llevado a los soldados como auxilios en el invierno anterior, por pesetas.....	8.675'15
Y para las mismas atenciones en el principio del invierno actual, hasta que se confeccione otro presupuesto, otra habilitación de crédito de pesetas.....	6.000
Capítulo 11, artículo 10.—Reparación de edificios provinciales.—Con motivo de la instalación en el palacio provincial de distintas dependencias para Comisarias de Vigilancia, Oficinas del Subsidio y adaptación para habitarlo el Generalísimo en el tiempo que lo ha ocupado, hubo precisión de gastar mayores sumas que las consignadas en presupuesto, y si a esto se añade la necesidad de otras obras para habilitar los Comedores de Auxilio de Invierno, en San Agustín, y las demás que relaciona el Sr. Arquitecto provincial en el escrito que se une a este expediente, se precisa habilitar un crédito de pesetas.....	21.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>98.730'15</b>

Esta es la propuesta que en vista de los antecedentes suministrados por los Jefes de las distintas dependencias, hacemos a la Comisión Ges-

ora, de habilitación de créditos con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, que es de pesetas 99.331'14.

V. E., no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más pertinente.

Burgos a 30 de octubre de 1937.—La Comisión de Hacienda, Buena-ventura Conde, Ricardo D. Oyuelos.

\* \* \*

#### Sesión del día 3 de noviembre de 1937.

La Comisión Gestora, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente dictamen como en el mismo se propone.—El Presidente, Buena-ventura Conde.—El Secretario, Antonio Martínez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Buenaventura Conde.

## Providencias judiciales

### Merindad de Cuesta Urria

D. Juan González, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que por este Juzgado y en autos de juicio de desahucio de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Merindad de Cuesta Urria a 18 de octubre de 1937. Visto el precedente juicio de desahucio por el Sr. D. Juan González Rosales, Juez municipal de esta Merindad, asistido de mí el Secretario, entre partes, como demandante D. Emilio Andino Sedano, Procurador y vecino de Villarcayo, como apoderado de D. Basilio Ruiz Quintana de la Peña, Canónigo de la S. I. C. de Pamplona y otros propietarios de las fincas objeto de este juicio y como demandado D. Diosdado Carbonero Bernardo, Practicante en Medicina, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Extramiana, sobre desahucio de la casa-habitación que ocupa, más una casa-pajar y huerta contiguas a la misma en Extramiana.

Parte dispositiva.—Visto el artículo 1.569, causa 2.ª del Código civil, el 1.578 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes sobre alquileres y arrendamientos,

Fallo: Que declarando haber lugar al desahucio solicitado por don Emilio Andino Sedano, como apoderado de D. Basilio Ruiz Quintana de la Peña y otros, debo condenar y condeno al demandado don Diosdado Carbonero Bernardo a que tan pronto como esta sentencia sea firme, deje a disposición del actor expresada casa habitación, pajar y huerta; apercibiéndole de que si así no lo hace en el plazo improrrogable de dos meses,

se le lanzará a su costa, reteniendo bienes suficientes para pago de la renta que se reclama y se imponen a dicho demandado las costas del presente juicio. Así por mi sentencia, lo promuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se expide el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado,

Dado en Nofuentes y sala audiencia del Juzgado de Cuesta Urria a 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—De que yo el Secretario, certifico.—Eloy Alonso.—V.º B.º—El Juez, Juan González.

### Villahoz

D. Antonio Quevedo Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de D.ª Trinidad Martínez Álvarez, contra don Sebastián García Peña y su esposa Rosario Sáez Valdivielso, vecinos de esta villa, se sacan en pública subasta por primera vez y tipo de tasación las fincas y bienes siguientes, sitos en esta jurisdicción:

La mitad de una casa y un pajar, en esta localidad, calle Oscura, que todo ello linda derecha entrando casa de D. David Arenas, izquierda de los herederos de Perfecto Val y a la espalda de Constantino González, valorado en 750 pesetas.

Un carro de yugo, depositado en D. Eutiquiano Álvarez Barañano, en 600.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia, a las once horas del día 30

de noviembre próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca o del objeto que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no se han obtenido los títulos de propiedad del inmueble y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villahoz a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Antonio Quevedo.—El Secretario, Rosendo Aparicio.

## Anuncios Oficiales

### Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Laurentino Toro Martín, Maestro Nacional propietario de la Escuela del pueblo de Población de Arriba, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Pedro Sotomayor Peleas, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Artista, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

### Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Ignorándose el paradero de Arturo Pérez Sebastián, de servicios auxiliares del reemplazo de 1930, hijo de Luciano y Leonides, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente ante la Caja de Recluta de Burgos, en cumplimiento de la Orden de Movilización del 14 de agosto último, con la advertencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Monterrubio 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Alonso.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1929, nacidos en el primer trimestre de 1908, Félix Fernández Ortega y Máximo González y González, se les cita por el presente anuncio para que el día 9 del actual, a las nueve de la mañana, se presenten en la Caja de Recluta de Burgos número 36, para su destino a Cuerpo activo.

Merindad de Castilla la Vieja 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1938, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los con-

tribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Cilla.

### Alcaldía de San Martín de Rubiales.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo preve-

nido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

San Martín de Rubiales 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Calvo.

## Anuncios particulares

### Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión.

Habiendo quedado desierta la subasta de 150 hayas y 150 estéreos de leñas, en el precio de 1830 pesetas, se celebrará nuevamente el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, rebajando el 10 por 100 de dicha cantidad y con las mismas condiciones.

Santa Cruz del Valle Urbión 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Garrido.

El día 14 del actual tendrá lugar la subasta de la casa-taberna de Urrez, y caso de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 21 de este mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría. El Alcalde, Angel Bernabé.

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias. ....	2'50 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses. ....	3 id.
En imposición a plazo de un año. ....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista. ....	1,25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936. ....	20.634.309'61
En 30 de junio de 1937. ....	22.866.602'67